

INSTRUCCIONES DE 29 DE MAYO DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA POR LAS QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ESCOLARIZACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS ADULTAS Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo IX del Título II a la educación permanente de personas adultas. Concebida como una educación de carácter flexible que dé respuesta a las necesidades formativas de la ciudadanía a lo largo de la vida, se definen sus principios generales, la oferta de enseñanzas y planes educativos, así como las modalidades de la misma.

Asimismo, el artículo 70.bis de la LOE, incorporado tras la modificación implementada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece que, con el fin de lograr en las enseñanzas de adultos una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las tecnologías digitales a la educación, añadiendo la necesidad de potenciar el desarrollo de iniciativas formativas y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico; de esta manera, se facilitarán la extensión de las enseñanzas a distancia y su acceso a través de las tecnologías digitales.

La equidad educativa es inseparable de la calidad. Son dos principios indisolubles. Son ambas inherentes ya que una se asienta en la otra o viceversa. Por lo tanto, un Sistema Educativo que aspire a la excelencia debe arbitrar un conjunto de medidas coherentes entre sí y coordinadas, siempre orientadas a mejorar los resultados académicos y escolares del alumnado. Lograr que toda la ciudadanía pueda recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado únicamente a algunas personas o sectores sociales, resulta una finalidad prioritaria. Se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado andaluz y, en definitiva, de toda la ciudadanía andaluza, alcanzando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, haciendo viable y compaginando a la vez, la calidad de la educación con la equidad en su tratamiento. De esta manera llegaremos a la excelencia del sistema. La combinación de calidad y equidad exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido: administración y sociedad en su conjunto. De esta forma, la excelencia educativa se vinculará con un conocimiento más competitivo y dinámico, capaz de contribuir a un crecimiento económico sostenido, acompañado de una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y de una mayor cohesión social.

Estas Instrucciones concretan determinadas cuestiones sobre la escolarización de las enseñanzas de personas adultas y definen algunos aspectos relacionados con la modalidad a distancia en los centros que cuentan con esta oferta educativa. En las mismas se actualiza lo regulado en Instrucciones anteriores, conforme al nuevo marco normativo y curricular y se pretende impulsar medidas que mejoren la coordinación, la eficacia y la mejora del servicio público educativo que se presta a la población adulta.

Con objeto de coordinar las actuaciones que se deben llevar a cabo, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa por el



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 154/2022 de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, procede dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. Planes educativos en los centros y secciones de Educación Permanente. Oferta y matriculación.

1. Las personas titulares de la dirección de los centros y secciones de Educación Permanente realizarán cada curso escolar la oferta formativa que mejor se adapte a los intereses y necesidades de la población adulta de su entorno, conforme a la plantilla de profesorado autorizada y atendiendo con carácter preferente a los siguientes planes prioritarios:

- a) Plan educativo de formación básica para personas adultas.
- b) Plan educativo de preparación para la obtención de la titulación básica, para realizar la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años.
- c) Plan educativo de preparación para la obtención de la titulación básica, a través de tutorías de apoyo al estudio del alumnado matriculado en la modalidad semipresencial de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas o del nivel Básico de idiomas.
- d) Plan educativo de preparación para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional.
- e) Plan educativo de preparación de pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a los certificados de profesionalidad del nivel 2, de conformidad con lo establecido en el punto 6 de esta Instrucción.
- f) Plan educativo de uso básico de las tecnologías de la información y la comunicación, plan educativo de uso básico de idiomas extranjeros y plan educativo de interculturalidad, cultura y lengua española para personas procedentes de otros países.

2. Una vez garantizada la atención del alumnado en los planes educativos prioritarios a los que se refiere el punto anterior, los centros y sus secciones podrán ofertar el resto de planes establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

3. La oferta de los denominados “otros planes educativos” estará sujeta a su autorización por parte de la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación permanente, previo informe de la Delegación Territorial correspondiente.

4. La solicitud de aprobación será realizada por la persona responsable de la dirección del centro educativo durante el tercer trimestre, antes del inicio del período de escolarización; contendrá como mínimo los datos del centro o sección y los datos del proyecto de plan educativo siguientes: denominación del proyecto; justificación de su necesidad de acuerdo con el entorno, población o colectivo al que se dirige; finalidades y objetivos; competencias clave que promueve; programación didáctica de contenidos mínimos y actividades; horas semanales lectivas, número de alumnado previsto y profesorado que lo imparte. A estos efectos se deberá garantizar que se atenderá toda la demanda de planes prioritarios y que estos suponen, al menos, el 50% del horario del centro. Para ello se deberá aportar en la solicitud un certificado del responsable de la dirección del centro.

5. Los planes educativos que se oferten en aulas, espacios o dependencias externas al edificio principal sede del centro o sección de Educación Permanente, ubicados en la misma o en distinta localidad, se deberán registrar en el Sistema de Información Séneca asociados a su centro o sección correspondiente, y de la misma forma se publicarán en la oferta formativa. Esta circunstancia quedará debidamente identificada en el horario de cada plan del centro o sección de Educación Permanente, así como en la configuración de todos y cada uno de los grupos.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. La autorización del Plan educativo de preparación de pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a los certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional se realizará de acuerdo con la planificación programada por la Coordinación Provincial de Educación Permanente de la Delegación Territorial en coordinación y bajo la supervisión de la Dirección General competente en materia de educación permanente.
7. En ningún caso podrá realizarse una oferta formativa que suponga un aumento de la plantilla de profesorado autorizada al centro.
8. Las personas titulares de la dirección de los centros y secciones de Educación Permanente organizarán el horario lectivo del profesorado asignado a sus centros, atendiendo con carácter preferente los planes prioritarios especificados en el punto 1 de esta Instrucción.
9. Los planes mencionados en el punto primero de la Instrucción primera conformarán los planes de carácter prioritario que se tendrán en consideración para la aplicación del concepto de itinerancia desarrollado en la Instrucción 20/2019, de 08 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen indicaciones para el registro en Séneca de determinados aspectos concernientes a los Centros de Educación Permanente y sus secciones.
10. De conformidad con el artículo 4.3 de la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial, cuando la matriculación en los planes educativos sea inferior a 15 personas por grupo, la persona titular de la dirección del centro comunicará esta circunstancia, con anterioridad a la publicación de la relación provisional de alumnado, a la correspondiente Delegación Territorial para su autorización, si procede. Para ello, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Que se trate de uno de los planes educativos prioritarios descritos en el punto 1.
 - b) Que, en todo caso, constituyan acciones formativas de especial consideración que favorezcan el acceso o la continuidad en el Sistema Educativo o den respuesta a necesidades formativas del entorno del centro. Para tal efecto desde la Dirección General competente se fijarán criterios para garantizar un tratamiento común al alumnado. Dichos criterios serán notificados a través del Sistema de Información Séneca a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación.
11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 25 de mayo de 2012, el alumnado solamente podrá cursar un máximo de dos planes educativos durante un mismo curso académico.
12. El alumnado podrá inscribirse en un mismo plan educativo para el fomento de la ciudadanía activa un máximo de dos cursos académicos consecutivos, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.
13. Excepcionalmente, en el caso de que se contemplen, para un mismo plan educativo para el fomento de la ciudadanía activa, contenidos distintos o niveles diferentes de desarrollo curricular y estos se recojan en la programación anual incluida en el Plan de Centro, se podrá solicitar autorización a la correspondiente Delegación Territorial para la permanencia del alumnado en estos planes educativos por un curso académico más.

Segunda. Enseñanzas para personas adultas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos en los Institutos de Educación Secundaria, Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones. Oferta formativa, unidades y puestos escolares autorizados.

1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 25 de mayo de 2012, los puestos escolares por unidad, en las modalidades presencial y semipresencial, en las enseñanzas autorizadas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para personas adultas que se ofertarán en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones serán 35 para la modalidad presencial y de 60 a 120 para la modalidad semipresencial. Para los planes educativos en modalidad

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presencial, los puestos escolares que se tendrán en cuenta en el procedimiento de admisión serán de 25 en los Planes educativos de formación básica y de 30 para los Planes educativos de carácter no formal.

2. Las enseñanzas y planes educativos en la modalidad a distancia se impartirán únicamente en los Institutos Provinciales de Educación Permanente. La ratio para la oferta de los puestos escolares será, con carácter general, de 1/100 o de 0,5/50.

3. No obstante lo anterior, estos puestos podrán incrementarse para garantizar la permanencia en la actividad docente de un grupo con similar ratio a la autorizada para la modalidad semipresencial y a distancia. Asimismo, cuando las solicitudes de plazas por unidad sean inferiores a 15, la persona titular de la dirección del centro comunicará a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación esta circunstancia, con anterioridad a la publicación de la relación provisional de alumnado, para su autorización, si procede. La Delegación Territorial podrá ofertar al alumnado afectado otras alternativas para su escolarización.

4. La oferta de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se hará en función de la oferta educativa autorizada y de la ordenación establecida en la normativa autonómica vigente que resulte en desarrollo de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y de la Disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La oferta de materias en los cursos y modalidades de Bachillerato para personas adultas se hará en función de los recursos de que disponen los centros, de la oferta educativa autorizada y de la ordenación establecida en la Disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En la modalidad a distancia, se garantizará la permanencia del alumnado que haya superado, al menos, un ámbito, materia o módulo en los que se haya matriculado en el curso anterior.

Tercera: Admisión y matriculación en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

1. En el curso 2024/2025, el alumnado solicitará admisión y procederá a la matriculación en los ámbitos y niveles que le corresponda de acuerdo con el nuevo currículo establecido en desarrollo del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

2. El alumnado matriculado en el curso 2023/2024 que, a la finalización del mismo, tenga pendiente de calificación positiva alguno de los ámbitos o módulos para la obtención de la titulación, solicitará la matriculación en el curso 2024/2025 en los ámbitos/módulos pendientes de superación. En el caso de las enseñanzas a distancia, el alumnado solicitará admisión y posteriormente su matriculación. Una vez matriculado, deberá presentarse a las convocatorias de evaluación establecidas por cada centro, siguiendo un plan de refuerzo del aprendizaje diseñado por el departamento de coordinación didáctica correspondiente. Este plan de refuerzo contendrá actividades de recuperación y evaluación de aquellos ámbitos o módulos pendientes de evaluación positiva de acuerdo con la ordenación derivada del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

3. Se mantiene la correspondencia entre ámbitos y módulos con respecto al sistema que se extingue y al nuevo Sistema Educativo, manteniendo las mismas denominaciones:

Ámbitos y módulos derivados del RD 1105/2014, de 24 de diciembre y Decreto 111/2016 de 14 de junio.			Ámbitos y módulos derivados del RD 217/2022, de 29 de marzo y Decreto 102/2023, de 9 de mayo.		
Ámbito de comunicación	Nivel I	Módulos I, II y III	Ámbito de comunicación	Nivel I	Módulos I, II y III



Ámbito social	Nivel I	Módulos I, II y III	Ámbito social	Nivel I	Módulos I, II y III
Ámbito científico-Tecnológico	Nivel I	Módulos I, II y III	Ámbito científico-Tecnológico	Nivel I	Módulos I, II y III
Ámbito de comunicación	Nivel II	Módulos IV, V y VI	Ámbito de comunicación	Nivel II	Módulos IV, V y VI
Ámbito social	Nivel II	Módulos IV, V y VI	Ámbito social	Nivel II	Módulos IV, V y VI
Ámbito científico-Tecnológico	Nivel II	Módulos IV, V y VI	Ámbito científico-Tecnológico	Nivel II	Módulos IV, V y VI

Cuarta. Admisión y matriculación en Bachillerato para personas adultas.

1. En el curso 2024/2025, el alumnado solicitará admisión y/o matriculación de las materias correspondientes de 1º y 2º de Bachillerato para personas adultas, de acuerdo con el nuevo currículo establecido por el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, y con la distribución de materias y carga horaria que se establece en Anexo I.
2. El alumnado matriculado en cursos anteriores al 2023/2024 que tenga pendiente de calificación positiva en alguna materia necesaria para obtener el Título de Bachiller deberá solicitar admisión y/o matriculación en el curso 2024/2025 en las materias correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa vigente según las equivalencias que se relacionan en el Anexo II.

Quinta. Datos de matriculación en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas en todas sus modalidades.

1. Una vez finalizados los periodos ordinario, extraordinario y adicional de matriculación del alumnado, las personas que ejercen la dirección de los centros y secciones de educación permanente, los Institutos de Educación Secundaria con oferta para personas adultas, los Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones certificarán, en el Sistema de Información Séneca, el número total de alumnado matriculado en el curso escolar en las enseñanzas y planes educativos y en las materias o ámbitos que las componen y elaborarán los informes que sean requeridos por la Dirección General competente en materia de educación permanente.

Se entiende por periodo adicional el comprendido entre la finalización del periodo extraordinario y el último día lectivo del primer trimestre del curso escolar.

2. Estos centros incluirán en el Sistema de Información Séneca, en atención a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del Sistema Educativo andaluz, los datos de asistencia del alumnado y los resultados de evaluación y de aprovechamiento del alumnado matriculado.

3. Las personas que ejercen la dirección de los centros y secciones de educación permanente, los Institutos de Educación Secundaria con oferta para personas adultas, los Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones certificarán, trimestralmente, en el Sistema de Información Séneca, la asistencia del alumnado a las distintas enseñanzas para personas adultas existentes en el centro.

Esta certificación se realizará:

- En el primer trimestre: durante la segunda semana lectiva del mes de diciembre.
- En el segundo trimestre: durante la segunda semana lectiva del mes de marzo.
- Tercer trimestre: durante la segunda semana lectiva del mes de junio.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para ello, la dirección de estos centros velará para que el profesorado que ejerza la tutoría de cada grupo de alumnos y alumnas lleve a cabo el registro diario de la asistencia a clase en el Sistema de Información Séneca.

4. En los centros y secciones de educación permanente, cuando la situación concreta en un plan educativo así lo aconseje, la persona titular de la dirección podrá adoptar medidas de flexibilidad en la oferta de planes, en las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

Sexta. Excepcionalidad en el proceso de escolarización en enseñanzas y planes educativos para personas adultas.

1. La citada Orden de 25 de mayo de 2012 y la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, regulan el acceso a las enseñanzas y a los planes educativos para personas adultas en sus diferentes modalidades, los períodos y procedimientos de matriculación, los traslados, los cambios de modalidad o de régimen, así como la excepcionalidad en la matrícula y en la anulación de la misma.

2. Solo se podrán autorizar excepcionalmente traslados de matrícula en el tercer trimestre para el alumnado afectado por supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos, entendidos como aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables.

3. Los cambios de modalidad que impliquen cambio de centro podrán autorizarse de forma excepcional, en cualquier momento del curso, mediante escrito dirigido al director o la directora del centro, en supuestos de causa mayor sobrevenidos, entendidos como aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables, que hagan imposible la continuación de los estudios en ese curso académico en la modalidad en la que se hubiese matriculado, tales como la incorporación o el desempeño de un puesto de trabajo en horario incompatible con las enseñanzas, la enfermedad grave de larga duración o las sentencias judiciales que conlleven privación de libertad. No obstante, la causa alegada en la solicitud se deberá haber producido con posterioridad a la fecha de solicitud de la matrícula de la persona interesada y deberán ser autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 25 de mayo de 2012.

4. Se podrá matricular en las enseñanzas y en los planes educativos para personas adultas, fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente, a las personas que no estén en el Sistema Educativo en las siguientes situaciones:

a) Personas internas en instituciones, sujetas a privación de libertad total o parcial como consecuencia de la aplicación de una medida judicial.

b) Personas acogidas en determinadas instituciones de atención social con las que exista un acuerdo por parte de la Administración autonómica.

c) Personas afectadas por situaciones sobrevenidas como las que por proceder de otros países o por cualquier otro motivo similar justificado requieran la incorporación tardía a la educación de personas adultas.

d) Personas interesadas en la preparación de pruebas de acceso a otros niveles del Sistema Educativo o de preparación para la obtención de titulaciones oficiales, o para la adquisición de competencias clave, sujetas a inscripciones en las distintas convocatorias de acceso o pruebas que se convoquen a lo largo del curso académico.

5. Todos estos casos deberán ser justificados documentalmente mediante las acreditaciones oficiales que procedan y contar con los informes favorables de los Servicios de Inspección Educativa correspondientes antes de ser resueltos por la Delegación Territorial competente en materia de educación, la cual trasladará la resolución de los expedientes a la Dirección General competente en materia de educación permanente.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Séptima. Organización del horario destinado a la oferta de planes educativos en centros o secciones de educación permanente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3. de la Orden de 19 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros de Educación Permanente, tendrá la consideración de horario lectivo el que se destine a la docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo de las enseñanzas referidas en el artículo 1 del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente; al desempeño de funciones de los órganos de gobierno; y a las itinerancias de los maestros y maestras para impartir docencia en localidades diferentes. En consecuencia, no podrá destinarse horario lectivo a otros fines, como la atención individual del alumnado, con independencia del plan cursado. La planificación del horario de estos planes deberá respetar los tiempos necesarios para la itinerancia del profesorado.

Octava. Aspectos generales de la modalidad a distancia.

1. De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitoria única y final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, a través de las cuales se regula transitoriamente el artículo 2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la modalidad de enseñanza a distancia es aquella que puede ser cursada sin necesidad de asistir a un centro docente, mediante docencia telemática que posibilite la interactividad de alumnado y profesorado situados en distinto lugar, sin perjuicio de la realización de determinadas pruebas que exigirán la presencia física del alumnado o, en su caso, la identificación personal fehaciente del mismo.
2. Los criterios de organización de estas enseñanzas se establecerán en los documentos programáticos de los centros autorizados a impartir esta modalidad a distancia.
3. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 21 de junio de 2012, los centros que impartan enseñanzas en modalidad a distancia recogerán en su Proyecto Educativo, un plan específico para la prevención del abandono escolar que incida en la mejora constante de los mecanismos de comunicación con el alumnado en los que apoyarse para que mantenga un ritmo de estudios adecuado, aclare dudas o solvante problemas y que evite un abandono de la actividad educativa por falta de seguimiento, asesoramiento o por una escasa motivación.
4. El carácter, los materiales, el currículo, la metodología, la evaluación, las funciones específicas del profesorado y de la tutoría, en la modalidad a distancia quedan definidos de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitoria única y final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, a través de las cuales se regulan transitoriamente los artículos 2, 4, 7, 8, 9, 11 y 12 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.
5. La metodología de aprendizaje puede combinar actuaciones diacrónicas con otras sincrónicas, siempre que las circunstancias del alumnado lo permitan y se garantice la interacción didáctica adecuada y continua con el mismo. De optar por la realización de sesiones lectivas sincrónicas, estas quedarán grabadas para su visualización por parte del alumnado que no haya podido intervenir en la sesión en directo, atendiendo en cualquier caso a la normativa relativa a la privacidad y protección de datos personales.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. En las enseñanzas deportivas, la metodología didáctica de los bloques que pueden ser impartidos en modalidad a distancia, en virtud de lo dispuesto en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva, integrará los aspectos científicos, técnicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos y procedimientos propios de las actividades deportivas.

7. Con el fin de mejorar la calidad de la impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se deberán establecer canales de coordinación entre el Instituto Provincial de Educación Permanente de Málaga y el Instituto Andaluz del Deporte.

Novena. Coordinación de las enseñanzas de Educación Permanente en la modalidad a distancia.

1. Con objeto de organizar las enseñanzas de educación permanente impartidas en la modalidad a distancia se conformará un equipo de trabajo multidisciplinar, coordinado por la Dirección General competente en materia de educación permanente, cuya función principal será la de coordinar todas las actuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de esta modalidad en cada uno de los centros educativos autorizados.

2. Formarán parte de este equipo de trabajo multidisciplinar los siguientes integrantes:

a) Titular de la jefatura de servicio competente en materia de educación permanente, que coordinará dicho equipo y ejercerá su presidencia.

b) Al menos tres miembros, dentro del personal técnico del Servicio competente en materia de educación permanente.

c) Todos los responsables de las Coordinaciones provinciales de Educación Permanente de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación.

d) Todos los titulares de las direcciones de los Institutos Provinciales de Educación Permanente y de las Escuelas Oficiales de Idiomas que imparten la modalidad a distancia.

e) Todos los titulares de las jefaturas de estudios adjuntas responsables de las enseñanzas a distancia de los Institutos Provinciales de Educación Permanente.

f) Todos los responsables de la Coordinación de distancia de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en tanto en cuanto no se publique la normativa que establezca la figura de la jefatura de estudios adjunta de estas enseñanzas.

g) Cualquier otra persona que designe quien ejerza la coordinación de este equipo de trabajo multidisciplinar.

3. Este equipo de trabajo multidisciplinar se reunirá, a instancias de la persona que ejerza su coordinación, a lo largo del curso para, entre otras cuestiones, planificar las líneas estratégicas y actuaciones prioritarias relacionadas con la modalidad a distancia. En todo caso se reunirá como mínimo dos veces durante cada año académico.

4. Para la coordinación y desarrollo de determinadas actuaciones concernientes al funcionamiento de las enseñanzas en la modalidad a distancia se podrán organizar subgrupos técnicos, integrados por los miembros que se definan, según la naturaleza del asunto de que se trate. Se organizarán al menos dos subgrupos técnicos: uno para las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas y otro subgrupo para las enseñanzas impartidas en los Institutos Provinciales de Educación Permanente.

5. Estos subgrupos técnicos se reunirán de manera periódica para tratar temas puntuales de organización y funcionamiento de la modalidad a distancia y servirán de punto de encuentro para compartir experiencias, buenas prácticas o propuestas de mejora.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décima. Mecanismos de coordinación docente.

1. Los Institutos Provinciales de Educación Permanente autorizados a impartir enseñanzas en la modalidad a distancia contarán con la figura de una jefatura de estudios adjunta. En las Escuelas Oficiales de Idiomas, y en su caso, en aquellos Institutos Provinciales de Educación Permanente que colaboren con las enseñanzas deportivas de régimen especial, se nombrará a una persona que ejerza la coordinación de estas enseñanzas en la modalidad a distancia. La persona que ejerza la coordinación será nombrada por la dirección del centro de entre el profesorado que imparta docencia en dicha modalidad.
2. La persona designada para la jefatura de estudios o coordinación de esta modalidad de enseñanza deberá acreditar formación técnica y metodológica en docencia telemática y en plataformas virtuales de aprendizaje Moodle, en los mismos términos establecidos en el punto 2 de la Instrucción undécima o experiencia acreditada de, al menos, un curso escolar en la impartición de las enseñanzas en modalidad a distancia o en su defecto, en modalidad semipresencial.
3. Las personas que ostenten la jefatura de estudios adjunta en los Institutos Provinciales de Educación Permanente y las que ocupen la Coordinación de enseñanzas a distancia en las Escuelas Oficiales de Idiomas dispondrán semanalmente, dentro del horario lectivo establecido con carácter general para la dedicación a las tareas relacionadas con su cargo, de 6 y 4,5 horas respectivamente.
4. Serán competencias de la citada jefatura de estudios adjunta o persona encargada de la coordinación de las enseñanzas impartidas en modalidad a distancia, supervisadas por la persona responsable de la dirección del centro y en coordinación con la persona que ejerza la jefatura de estudios, las siguientes:
 - a) Organizar, dinamizar e impulsar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de las enseñanzas en la modalidad a distancia, así como realizar la coordinación y el seguimiento de las mismas.
 - b) Diseñar y coordinar el plan de acogida y seguimiento del alumnado matriculado en esta modalidad de enseñanza, de acuerdo con las características específicas de la misma. Este plan deberá contemplar actuaciones para la prevención del abandono por parte del alumnado de estas enseñanzas.
 - c) Asesorar al profesorado que imparta esta modalidad de enseñanza en la resolución de los problemas que puedan surgir, así como en el acceso y aplicación de los recursos disponibles para su desarrollo.
 - d) Fomentar, supervisar y participar en la creación y actualización de contenidos educativos por el profesorado responsable del centro.
 - e) Colaborar con las jefaturas de los departamentos implicados en la adaptación de las programaciones didácticas a las características específicas de la modalidad a distancia.
 - f) Proponer, para su incorporación a la memoria de autoevaluación, las acciones llevadas a cabo, así como las propuestas de mejora que se estimen.
 - g) Formar parte del equipo de trabajo multidisciplinar o del subgrupo técnico correspondiente.
 - h) Coordinarse con los otros centros que impartan enseñanzas en la modalidad a distancia para establecer metodologías conjuntas, compartir materiales didácticos complementarios, aunar criterios de evaluación y compartir experiencias y sugerencias de mejora. Este aspecto de coordinación será imprescindible cuando se trate de las mismas enseñanzas y niveles académicos.
 - i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por parte de la Consejería competente en materia de educación.
5. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Instrucción, la jefatura del departamento de comunicación educativa y recursos continuará realizando las funciones y competencias descritas en los artículos 65 y 68 del Decreto 159/2002, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación para Adultos, de entre las que cabe destacar la de colaborar con los respectivos departamentos didácticos en la elaboración del material didáctico necesario para la actividad docente.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Undécima. Asignación de enseñanzas al profesorado.

1. La asignación entre el profesorado de los correspondientes grupos y niveles de las enseñanzas impartidas en la modalidad a distancia la realizará la persona que ejerza la dirección del centro, atendiendo a los criterios pedagógicos propuestos por el claustro de profesorado y a la formación técnica y metodológica específica para atender a estas modalidades de enseñanza, y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado de conformidad con la normativa vigente. Dicha asignación de enseñanzas será comunicada por la persona que ejerza la dirección del centro al inspector o inspectora de referencia.
2. Las enseñanzas en modalidad a distancia serán impartidas por el profesorado que acredite una experiencia docente de, al menos, un curso académico en modalidad semipresencial o a distancia. En su defecto, deberá acreditar formación en entorno Moodle y formación en la creación de recursos educativos abiertos, preferentemente mediante la herramienta eXelearning, o participación en la elaboración de recursos educativos abiertos, certificado por las Administraciones educativas.
3. Solo en el caso de que algún centro no cuente con profesorado que tenga los requisitos establecidos en el punto 2, podrá asignarse la impartición de esta modalidad a distancia a otros docentes, teniendo preferencia quien cuente con cualquier otra capacitación o mérito que lo habilite para la docencia en las enseñanzas no presenciales. Igualmente, se podrá tener en cuenta la formación acreditada en el marco de competencia digital docente.

Decimosegunda. Desarrollo de la actividad docente.

1. La docencia en la modalidad a distancia fomentará el trabajo autónomo del alumnado, tanto en la adquisición de las competencias específicas, como en las comprendidas en las competencias personal, social y de aprender a aprender, como aquellas tecnológicas específicas para esta modalidad. El profesorado, siguiendo las estrategias metodológicas específicas de la modalidad a distancia, guiará el proceso, explicará conceptos o procedimientos que presenten cierta complejidad, aclarará dudas y orientará las actuaciones y actividades educativas de manera individual o colectiva. La comunicación con el alumnado podrá desarrollarse de forma sincrónica a través del chat, videoconferencia u otro recurso, según el horario del profesorado; o de manera diacrónica a través del correo, foros u otros canales de comunicación.
2. Estas enseñanzas contarán con una plataforma educativa para el desarrollo de la actividad docente que se constituirá en herramienta base del proceso de enseñanza y aprendizaje y que será depositaria de toda la información necesaria para el desarrollo de la actividad docente: programaciones, calendarios, evaluación, foros, mensajería, eventos, sala de videoconferencias, entre otras.
3. La plataforma será gestionada por la Consejería competente en materia de educación y dispondrá de un apoyo técnico permanente. Dicha plataforma facilitará los medios técnicos para posibilitar la coordinación entre los centros autorizados que impartan una misma enseñanza.
4. Las programaciones didácticas de todas las enseñanzas impartidas en modalidad a distancia concretarán las competencias específicas, los criterios de evaluación, los saberes básicos y su vinculación con dichos criterios de evaluación.

En ellas se contemplarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas materias o ámbitos para garantizar que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, a las necesidades, a los intereses, a la igualdad efectiva entre hombres mujeres y al estilo cognitivo del alumnado; e incluirán actividades para el alumnado, evaluables y de diversa índole, entre las que al menos se contemplarán:

- a) Tareas de carácter individual.
- b) Tareas para realizar en equipo, siempre que sea posible.
- c) Tareas interdisciplinares, en el caso de las enseñanzas de educación permanente para personas adultas.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) Proyectos de trabajo y de investigación adaptados a la enseñanza y al nivel.
 - e) En lo referente a idiomas, tareas correspondientes a las actividades de lengua establecidas en el currículo básico para cada curso y nivel.
5. Asimismo, las programaciones didácticas incluirán las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, las medidas de prevención del abandono especialmente diseñadas para cada módulo, ámbito o materia, así como el asesoramiento hacia una matrícula responsable o la tutoría individualizada.
6. Tanto las programaciones didácticas como los criterios de evaluación y calificación recogidos en ellas se harán públicos en el entorno virtual a principio de curso y permanecerán accesibles para su consulta hasta que este finalice.
7. Al comenzar el curso escolar, el profesorado pondrá en marcha un plan de acogida y de atención educativa y dará a conocer al alumnado, al menos, la siguiente información:
- a) La programación didáctica de cada ámbito, materia o módulo en el que se haya matriculado.
 - b) Las orientaciones prácticas referidas a las características propias del aprendizaje en esta modalidad y las claves para el éxito escolar, en el caso del alumnado de nuevo ingreso.
 - c) Los protocolos de atención al alumnado: tiempos de respuesta, mecanismos de comunicación y horarios del profesorado, entre otros.
 - d) El calendario y orientaciones sobre las pruebas presenciales o telemáticas, en su caso.
8. Los centros establecerán en sus documentos programáticos el procedimiento para que el profesorado resuelva las dudas o consultas formuladas por el alumnado e informe del estado de corrección de las tareas a través de los diferentes medios de comunicación contemplados en la plataforma virtual. En cualquier caso, dichas dudas o consultas formuladas serán atendidas en el plazo máximo de dos días lectivos.

Decimotercera. Horario del profesorado.

1. El horario de permanencia en el centro del profesorado que imparte enseñanzas en la modalidad a distancia será el mismo que el establecido para las enseñanzas en las modalidades presencial y semipresencial en la normativa vigente que le es de aplicación a cada centro autorizado, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por las correspondientes Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación.
2. La parte no lectiva del horario regular se dedicará, además de a las actividades recogidas en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros autorizados y las órdenes que lo desarrollan, a las siguientes:
 - a) Actividades de tutoría y tutoría telemática.
 - b) Elaboración, revisión, actualización y evaluación coordinada del material didáctico, según se establezca por el subgrupo técnico dedicado a la coordinación de determinadas actuaciones relacionadas con las enseñanzas a distancia.
 - c) Programación y diseño de las actividades educativas, tareas y proyectos que el alumnado debe realizar a lo largo del curso.
 - d) Seguimiento de tareas y otras actividades del alumnado.
 - e) Creación y moderación de foros de discusión propuestos.
3. Para las funciones de los puntos 2.b y 2.c), el profesorado encargado de ello contará, dentro de su horario regular y no regular, con tiempo suficiente de dedicación, en función del número de horas de docencia en esta modalidad, primando esta función sobre otras en este profesorado.
4. En aquellos centros en los que se impartan las mismas enseñanzas en la modalidad a distancia y semipresencial, la dirección del centro velará para que, en función de la disponibilidad horaria del

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



profesorado que imparta la modalidad semipresencial, pero no la de distancia, este disponga de tiempo en su horario para colaborar en el desarrollo de las actividades de los puntos 2. b y 2.c).

5. El equipo directivo de aquellos centros en los que imparta docencia el profesorado especialista seleccionado para la elaboración de material didáctico establecido en la Instrucción decimoquinta velará para que este profesorado cuente con horas de dedicación dentro de su horario regular lectivo,

6. El horario dedicado a la docencia telemática del profesorado se hará público en el aula virtual correspondiente de cada ámbito, materia o módulo, a los efectos de posibles consultas sincrónicas del alumnado a través de dicha aula virtual de aprendizaje o por otros medios.

Decimocuarta. Materiales didácticos.

1. Los recursos educativos abiertos (REA) publicados por la Consejería competente en materia de educación mediante el portal CREA podrán ser utilizados como materiales didácticos de apoyo para las modalidades no presenciales, complementarios a los recursos de elaboración propia del personal docente junto a cualquier otro material editorial autorizado.

2. Dichos recursos seguirán el estilo determinado por la Consejería competente en materia de educación, con un diseño atractivo, accesible y común, inspirado en el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) y en las pautas de lectura fácil y normas europeas de inclusión.

3. En los Institutos Provinciales de Educación Permanente, la jefatura del departamento de comunicación educativa y recursos coordinará la actualización y revisión de los materiales didácticos y comunicará las necesidades de actualización a la jefatura de estudios adjunta responsable de las enseñanzas a distancia.

4. Los materiales de cada materia, asignatura o ámbito, serán analizados por el profesorado que imparta la modalidad de distancia, cuyas funciones, en relación con el material didáctico, se recogen en los puntos 2.b y 2.c de la Instrucción décimotercera, sin perjuicio de lo recogido en el punto 5 de la misma Instrucción.

Decimoquinta. Equipo de elaboración de recursos educativos.

1. Cada curso escolar, se crearán dos equipos de trabajo para la actualización de los recursos educativos empleados en las enseñanzas no presenciales de personas adultas. El primero estará formado por profesorado especialista de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, y el segundo por profesorado especialista de materias o ámbitos impartidos en las enseñanzas de Educación permanente para personas adultas y en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Este profesorado especialista será responsable de la actualización y elaboración de recursos educativos para las materias o idiomas que se le asignen y del óptimo funcionamiento de los recursos multimedia de los mismos.

3. Para cada uno de estos equipos de trabajo se podrá establecer una figura de coordinación que servirá de nexo de unión con el Servicio con competencias en educación permanente, para el establecimiento inicial de las necesidades prioritarias, y la elaboración o actualización de determinadas materias, así como para la supervisión de las labores acometidas a lo largo del curso.

Decimosexta. Evaluación en las enseñanzas de educación permanente para personas adultas y de idiomas de régimen especial.

1. En virtud de lo establecido en las disposiciones transitoria única y final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, a través de las cuales se regula transitoriamente el artículo 9 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la ordenación de la evaluación del

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aprendizaje del alumnado que curse enseñanzas en la modalidad a distancia, así como los requisitos de titulación, serán los establecidos con carácter general para cada una de las enseñanzas de que se trate, adaptándolos cada centro a las especificidades propias de estas modalidades.

2. Dicha evaluación se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas impartidas, así como los demás elementos del currículo, a través del seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado.

3. Los instrumentos de evaluación serán, entre otros, la producción de las tareas de aprendizaje realizadas a lo largo del curso, la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan y la realización de pruebas de evaluación, que requerirán la identificación personal fehaciente del alumnado que las realice, y se corresponderán con el enfoque práctico empleado, como elemento validador de las actividades presenciales o virtuales desarrolladas a lo largo del curso.

4. Las pruebas de evaluación continua podrán realizarse de forma presencial o telemática, de acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Educativo y las programaciones didácticas. Las pruebas finales ordinarias o extraordinarias serán con carácter general presenciales para poder llevar a cabo la identificación referida en el punto anterior. En situaciones excepcionales, debidamente justificadas, en las que no pueda garantizarse la realización de las pruebas de manera presencial, el centro podrá determinar su sustitución por pruebas telemáticas, siempre que quede verificada fehacientemente la identidad de la persona evaluada.

5. Las pruebas de evaluación presenciales de la modalidad a distancia se realizarán en el centro coordinador más cercano al domicilio del alumnado o que mejor se adapte a sus circunstancias personales, siempre que tal situación quede debidamente acreditada. Para ello, los centros que imparten las enseñanzas coordinarán con otros centros de distancia el envío de pruebas para la realización de las mismas, a través de sus representantes en el equipo de trabajo multidisciplinar. De este modo, los ocho Institutos Provinciales de Educación Permanente serán centros coordinadores de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

6. En las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las pruebas de evaluación referidas en el artículo 7 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, podrán realizarse de forma presencial o telemática, de acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Educativo y las programaciones didácticas. Si las pruebas fueran no presenciales, los centros deberán articular un mecanismo que permita la verificación fehaciente de la identidad de la persona evaluada.

7. El equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. Al alumnado que curse enseñanzas en la modalidad a distancia le será de aplicación la normativa vigente en materia de evaluación y promoción establecida para el régimen de personas adultas de cada una de las respectivas enseñanzas.

Decimoséptima. Evaluación inicial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, las conclusiones de la evaluación inicial serán el referente para que el profesorado pueda realizar propuestas de reasignación a un nivel superior o inferior a aquel en el que el alumnado tenga matrícula en vigor.

Esta reasignación deberá llevarse a efecto a propuesta de la persona que tenga asignada la tutoría del alumnado, con el visto bueno del departamento didáctico correspondiente y tendrá que contar con el consentimiento expreso, conforme al modelo que figura como Anexo III de la presente Instrucción, de la persona interesada o de sus representantes legales en caso del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. En el caso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en la modalidad a distancia, si esta reasignación de nivel implica que la matrícula del alumnado afectado se traslade a otro centro, el procedimiento será autorizado y coordinado por las personas que ejerzan la dirección de los centros docentes implicados. El centro de origen deberá enviar al centro de destino su propuesta de reasignación con la relación del alumnado, indicando el idioma, curso y nivel en el que se debe formalizar la matrícula de cada persona, y adjuntar el consentimiento expreso de todo el alumnado relacionado; de esta comunicación deberá quedar constancia fehaciente. Una vez confirmada la recepción de la propuesta por parte del centro de destino, en el centro de origen se deberá proceder a la anulación de la matrícula en vigor debiendo justificarse en el Sistema de Información Séneca el motivo de esta anulación para que en el centro de destino se pueda tramitar la matriculación correspondiente a cada persona relacionada.

Decimoctava. Evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos primero, segundo y tercero de la Instrucción decimosesta, la evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial cursada en modalidad a distancia se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. La evaluación se realizará por el profesorado, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas establecidas en los módulos de enseñanza deportiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

3. Las pruebas de evaluación presenciales de la modalidad a distancia se realizarán en las distintas sedes que establezca el centro educativo autorizado para la impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial en su modalidad a distancia. Estas deberán desarrollarse en horario de lunes a viernes, según el calendario establecido al efecto a principios de curso y puesto en conocimiento del alumnado a través de la plataforma virtual .

4. Las pruebas que deban celebrarse fuera de la localidad del centro de educación permanente autorizado para la impartición de estas enseñanzas a distancia serán realizadas por el profesorado especialista de la materia.

Decimonovena. Protección de datos de carácter personal.

1. En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se indican en la presente Instrucción se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. En las publicaciones de los actos administrativos correspondientes al procedimiento regulado en la presente Instrucción se estará a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Vigésima. Aplicación y difusión.

1. La presente Instrucción será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados a impartir las enseñanzas y planes educativos de personas adultas, las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las enseñanzas deportivas de régimen especial en sus diferentes modalidades, así como en los centros autorizados a impartir enseñanzas en la modalidad a distancia.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de la presente Instrucción a su propia organización en consideración a la legislación específica que la regula.
3. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación dispondrán lo necesario para la aplicación, el seguimiento y la difusión de lo dispuesto en esta Instrucción en el ámbito de sus competencias.

Vigesimoprimera. Inspección educativa.

La Inspección Educativa, en virtud de lo regulado en su Plan de Actuación, supervisará y asesorará a los centros que impartan estas enseñanzas en relación con la organización y el funcionamiento de los mismos, así como a la aplicación de lo recogido en la presente Instrucción.

Vigesimosegunda. Vigencia.

Estas Instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su firma, dejando sin efectos la Instrucción 15/2022, de 24 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa sobre la escolarización de las enseñanzas de educación permanente para personas adultas y la organización y funcionamiento de las enseñanzas impartidas en la modalidad a distancia, la Instrucción 16/2022, de 27 de junio que modificaba a la anterior, así como las Instrucciones que contradigan o se opongan a lo aquí establecido.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo I

HORARIO LECTIVO SEMANAL PARA LA ETAPA DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

1º BACHILLERATO									
MATERIAS	MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	MODALIDAD DE ARTES		MODALIDAD GENERAL	SESIONES LECTIVAS			
			VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO	VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		MP MD	MSP		
							SLP	ST	
Comunes	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía	3	1	2	
	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	4	2	2	
	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	4	2	2	
Materias específicas de Modalidad	Una obligatoria	Matemáticas I	Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Dibujo Artístico I	Análisis Musical I o Artes Escénicas I	Matemáticas Generales	4	2	2
		Elegir dos	Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Economía	Cultura Audiovisual	Análisis Musical I o Artes Escénicas I	Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial ⁽¹⁾	4+4	2+2
	Dibujo Técnico I		Griego I	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I	Coro y Técnica Vocal I				
	Física y Química		Historia del Mundo Contemporáneo	Proyectos Artísticos	Cultura Audiovisual	Materias de otras modalidades de primer curso de oferta en el centro.			
	Tecnología e Ingeniería I	Latín I	Volumen	Lenguaje y Práctica Musical					
Literatura Universal									
Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza	Elegir una	Anatomía Aplicada				2	1	1	
		Antropología y Sociología							
		Creación Digital y Pensamiento Computacional							
		Cultura Emprendedora y Empresarial							
		Educación para la Convivencia Democrática I							
		Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía							
		Segunda Lengua Extranjera (Primer curso) ⁽¹⁾							
		Tecnologías de la Información y la Comunicación I							
		Materia de diseño propio							
		Otras materias autorizadas por la Administración							
TOTAL SESIONES LECTIVAS						25	12	13	

⁽¹⁾ De oferta obligatoria

MSP: Modalidad de enseñanza presencialmente

SLP: sesiones lectivas presenciales

ST: seguimiento telemático



2º BACHILLERATO									
MATERIAS	MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	MODALIDAD DE ARTES		MODALIDAD GENERAL	SESIONES LECTIVAS			
			VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO	VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		MP MD	MSP		
							SLP	ST	
Comunes	Historia de España	Historia de España	Historia de España	Historia de España	Historia de España	4	2	2	
	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	3	1	2	
	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	3	1	2	
	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	3	1	2	
Materias específicas de Modalidad	Una obligatoria	Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Dibujo Artístico II	Análisis Musical II o Artes Escénicas II	Ciencias Generales	4	2	2
		Elegir dos	Biología	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II	Análisis Musical II o Artes Escénicas II	Movimientos Culturales y Artísticos ⁽¹⁾	4+4	2+2
	Dibujo Técnico II		Geografía	Diseño	Coro y Técnica Vocal II				
	Física		Griego II	Fundamentos Artísticos	Historia de la Música y de la Danza	Materias de otras modalidades de segundo curso de oferta en el centro.			
	Geología y Ciencias Ambientales		Historia del Arte	Técnicas de Expresión Gráfico-plástica	Literatura Dramática				
	Química	Latín II							
Tecnología e Ingeniería II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II								
Materias optativas propias de la Comunidad Andaluza	Elegir una	Actividad Física, Salud y Sociedad				2	1	1	
		Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente							
		Educación para la Convivencia Democrática II							
		Electrotecnia							
		Finanzas y Economía							
		Fundamentos de Administración y Gestión							
		Imagen y Sonido							
		Mitología Clásica							
		Programación y Computación							
		Psicología							
		Segunda Lengua Extranjera (Segundo curso) ⁽¹⁾							
		Tecnologías de la Información y la Comunicación II							
		Materia de diseño propio							
Otras materias autorizadas por la Administración									
TOTAL SESIONES LECTIVAS						27	12	15	

⁽¹⁾ De oferta obligatoria

MSP: Modalidad de enseñanza presencialmente

SLP: sesiones lectivas presenciales

ST: seguimiento telemático



ANEXO II

Anexo II
Hoja 1 de 4

EQUIVALENCIAS PARA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS SUPERADOS DE MATERIAS 1º DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

(Enseñanzas reguladas en el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

MATERIAS DE 1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS (*) Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo Decreto 103//2023, de 9 de mayo		MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO			
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura I	1º BACHILLERATO (LOE-LOMCE) Decreto 110/2016, de 14 de junio Decreto 183/2020, de 10 de noviembre Orden ECD 462/2016, de 31 de marzo	1º BACHILLERATO (LOE) Decreto 416/2008, de 22 de julio Orden EDU 2395/2009 de 9 de septiembre	1º BACHILLERATO (LOGSE) Decreto 126/1994, de 7 de junio Decreto 208/2002, de 23 de julio	3º BUP Ley 14/1970, de 4 de agosto Decreto 160/1975, de 23 de enero
Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I	Lengua Española y Literatura Extranjera
Filosofía	Filosofía	Filosofía y Ciudadanía	Filosofía y Ciudadanía	Filosofía I	Filosofía
Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas I	Matemáticas
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Biología y Geología	Biología y Geología	Biología y Geología	Biología y Geología	Ciencias Naturales
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico I	
Física y Química	Física y Química	Física y Química	Física y Química	Física y Química	Física y Química
Tecnología e Ingeniería I	Tecnología Industrial I	Tecnología Industrial I	Tecnología Industrial I	Tecnología Industrial	
Latín I	Latín I	Latín I	Latín I	Latín I	Latín
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas
Economía	Economía	Economía	Economía	Economía	
Griego I	Griego I	Griego I	Griego I	Griego I	Griego
Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo	Historia del Mundo Contemporáneo (COU)
Literatura Universal	Literatura Universal	Literatura Universal (2º curso)	Literatura Universal (2º curso)		

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MATERIAS DE 1º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS(*) Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo Decreto 103/2023, de 9 de mayo		MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO			
		1º BACHILLERATO (LOE-LOMCE) Decreto 110/2016, de 14 de junio Decreto 183/2020, de 10 de noviembre Orden ECD 462/2016, de 31 de marzo	1º BACHILLERATO (LOE) Decreto 416/2008, de 22 de julio Orden EDU 2395/2009 de 9 de septiembre	1º BACHILLERATO (LOGSE) Decreto 126/1994, de 7 de junio Decreto 208/2002, de 23 de julio	3º BUP Ley 14/1970, de 4 de agosto Decreto 160/1975, de 23 de enero
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico I	
Cultura Audiovisual	Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual (1º curso)	Imagen (2º curso)		
Volumen	Volumen	Volumen	Volumen		
Análisis Musical I	Análisis Musical I	Análisis Musical I			
Lenguaje y Práctica Musical	Lenguaje y Práctica Musical (1º curso)	Lenguaje y Práctica Musical (2º curso)			
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas	
Anatomía Aplicada	Anatomía Aplicada	Anatomía Aplicada			
Creación Digital y Pensamiento Computacional	Creación Digital y Pensamiento Computacional				
Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía	Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía				
Segunda Lengua Extranjera (Primer curso)	Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera I		
Tecnología de la Información y la Comunicación I	Tecnología de la Información y la Comunicación I	Tecnología de la Información y Comunicación (2º curso)			
Materias optativas propias de la Comunidad	Materias superadas con anterioridad no vigentes en el actual currículo.				

Aquellas materias superadas anteriormente cuyas equivalencias no estén establecidas por la normativa vigente podrán ser declaradas equivalentes como materias optativas propias de la Comunidad en su correspondiente curso de Bachillerato, independientemente de la denominación de estas.

(*) Se consideran superadas con anterioridad las materias cursadas conforme a planes de estudios anteriores con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación en el currículo LOMLOE o para las que la normativa vigente haya establecido la correspondencia.



EQUIVALENCIAS PARA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS SUPERADOS DE MATERIAS 2º DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

ANEXO II
HOJA 3 DE 4

MATERIAS DE 2º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo Decreto 103//2023, de 9 de mayo		MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO			
Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	2º BACHILLERATO (LOE-LOMCE) Decreto 110/2016, de 14 de junio Decreto 183/2020, de 10 de noviembre Orden ECD 462/2016, de 31 de marzo	2º BACHILLERATO (LOE) Decreto 416/2008 Orden EDU 2395/2009 de 9 de septiembre	2º BACHILLERATO (LOGSE) Decreto 126/1994, de 7 de junio Decreto 208/2002, de 23 de julio	COU Ley 14/1970, de 4 de agosto Orden de 3 de septiembre de 1987
Historia de España	Historia de España	Lengua Castellana y Literatura II	Historia de España	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua
Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera II	Historia de España	Lengua Extranjera II	Historia	Lengua Extranjera
Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Lengua Extranjera II	Historia de la Filosofía	Primera Lengua Extranjera II	Filosofía
Matemáticas II	Matemáticas II	Historia de la Filosofía	Matemáticas II	Filosofía II	Matemáticas II
Biología	Biología	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II
Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II
Física	Física	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II
Geología y Ciencias Ambientales	Geología	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II
Química	Química	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II
Tecnología e Ingeniería II	Tecnología Industrial II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas II
Latín II	Latín II	Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II	Latín
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Latín II	Latín II	Latín II	Latín
Empresa y Diseño de Modelos de negocio	Economía de la Empresa	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
Geografía	Geografía	Economía de la Empresa	Economía de la Empresa	Economía y Organización de Empresas	Economía y Organización de Empresas
Griego II	Griego II	Geografía	Geografía	Economía y Organización de Empresas	Economía y Organización de Empresas
Historia del Arte	Historia del Arte	Geografía	Geografía	Economía y Organización de Empresas	Economía y Organización de Empresas



MATERIAS DE 2º BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo Decreto 103//2023, de 9 de mayo		MATERIAS POR PLAN EDUCATIVO			
Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico II	2º BACHILLERATO (LOE-LOMCE) Decreto 110/2016, de 14 de junio Decreto 183/2020, de 10 de noviembre Orden ECD 462/2016, de 31 de marzo	2º BACHILLERATO (LOE) Decreto 416/2008 Orden EDU 2395/2009 de 9 de septiembre	2º BACHILLERATO (LOGSE) Decreto 126/1994, de 7 de junio Decreto 208/2002, de 23 de julio	COU Ley 14/1970, de 4 de agosto Orden de 3 de septiembre de 1987
Diseño	Diseño	Fundamentos de Arte II	Dibujo Artístico II	Fundamentos del Diseño	
Fundamentos Artísticos	Fundamentos de Arte II	Técnicas de Expresión Gráfica Plástica	Técnicas de Expresión Gráfica Plástica	Técnicas de Expresión Gráfica Plástica	
Técnicas de Expresión Gráfico-plástica	Técnicas de Expresión Gráfica Plástica	Artes Escénicas	Artes Escénicas (1º curso)		
Artes Escénicas II	Artes Escénicas	Análisis Musical III	Análisis Musical II		
Análisis Musical III	Análisis Musical II	Historia de la Música y de la Danza	Historia de la Música y de la Danza		
Historia de la Música y de la Danza	Historia de la Música y de la Danza	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Ciencias de la Tierra y Medioambientales	Ciencias de la Tierra y Medioambientales	
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Electrotecnia			
Electrotecnia	Electrotecnia	Finanzas y economía			
Finanzas y economía	Finanzas y economía	Imagen y Sonido			
Imagen y Sonido	Imagen y Sonido	Programación y Computación			
Programación y Computación	Programación y Computación	Tecnología de la Información y la Comunicación II	Tecnología de la Información y Comunicación (2º curso)		
Tecnología de la Información y la Comunicación II	Tecnología de la Información y la Comunicación II	Psicología			
Psicología	Psicología	Segunda Lengua Extranjera (Segundo curso)	Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera II	
Segunda Lengua Extranjera (Segundo curso)	Segunda Lengua Extranjera II	Materias optativas propias de la Comunidad	Materias superadas con anterioridad no vigentes en el actual currículo.		

Aquellas materias superadas anteriormente cuyas equivalencias no estén establecidas por la normativa vigente podrán ser declaradas equivalentes como materias optativas propias de la Comunidad en su correspondiente curso de Bachillerato, independientemente de la denominación de estas.

(*) Se consideran superadas con anterioridad las materias cursadas conforme a planes de estudios anteriores con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación en el currículo LOMLOE o para las que la normativa vigente haya establecido la correspondencia.



Anexo III

CONSENTIMIENTO PARA LA REASIGNACIÓN DE CURSO O NIVEL DEL ALUMNADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MODALIDAD A DISTANCIA

D./Dña.....,
con DNI/NIE (señalar con una X lo que proceda)

en su nombre, como alumno/a de la Escuela Oficial de Idiomas,

como representante legal de,
menor de edad o mayor de edad sometido/a a patria potestad prorrogada o tutelada, alumno/a de la Escuela Oficial de Idiomas,

consiente que su matrícula del idioma se reasigne de curso de nivel a curso de nivel, como consecuencia de la evaluación inicial (Instrucción decimoséptima de las presentes Instrucciones).

Asimismo, es consciente de que la adscripción directa a un curso y nivel determinado no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores, ni la obtención de los certificados de nivel correspondientes, que solo podrá obtener una vez que supere los cursos del nivel al que se haya incorporado o las pruebas de certificación en aquellos niveles en los que así esté determinado por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

De este modo y a partir de la fecha señalada se hará efectivo el cambio indicado y, en su caso, dejará de ser alumno o alumna del centro docente anteriormente indicado para serlo de la Escuela Oficial de Idiomas

En....., a..... de..... de 20.....

Fdo.:

(Adjuntar este Anexo al expediente del alumno/a)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento de gestión de la admisión en los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas, con la finalidad de gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de la Escuela Oficial de idiomas ofertadas por la Consejería de Educación y Deporte y gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas; la licitud de dicho tratamiento se basa en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en la normativa de desarrollo que se elabora en Andalucía en materia de escolarización.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal // La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166528>.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/05/2024	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJKEA8DRXTGVM9LBJFU62XUA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	